

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)

Entre, de una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, el cual se encuentra representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. LIC. ISRAEL FDO. RAFAEL, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92 y 93 de la Ley núm. 160-21, también ostenta la representación de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de estas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará el **MIVHED**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)**, institución de educación superior privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, organizada en conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo No. 3371 del día 12 del mes de Julio del año 1982 con asiento en el número 129 de la Avenida Francia, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con su R.N.C. No. 401-052326, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, **LIC. GRACE COCHÓN JIMÉNEZ**, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No. LIC. GRACE COCHÓN JIMÉNEZ, residente en Santo Domingo, República Dominicana, la cual en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente convenio se denominará UNIBE, o por su nombre completo.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, y la **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)** sean designados conjuntamente se denominarán **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO LEGAL:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, que garantiza la observancia y cumplimiento de su actuación; se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Termina la cita.

POR CUANTO: Asimismo, la referida Carta Magna asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. Ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por Ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)". Termina la cita.

POR CUANTO: De igual manera, la mencionada Constitución dispone que la educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. De igual manera, busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

POR CUANTO: Es un mandato establecido en el texto constitucional que el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines. Asimismo, el Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley.

POR CUANTO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por el Ministerio—; se cita: “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

POR CUANTO: Que la indicada Ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, señala: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”. Termina la cita

POR CUANTO: Que el numeral 22 del artículo 3 de La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución, las Leyes y sus reglamentos.

POR CUANTO: Que el Poder Ejecutivo promulgó la Ley No. 160-21 que crea el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, cuyo objetivo esencial es establecer un nuevo marco normativo unificado y apoyado en un sistema nacional coordinado y basado en la formulación, gestión, implementación, evaluación y seguimiento de políticas, principios, programas, planificación, estrategias, planes, proyectos e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos y la construcción de edificaciones en la República Dominicana.

POR CUANTO: Que el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, fundamenta su actuación en principios que rigen la aplicación de la Ley No. 160-21, muy específicamente para los fines del presente convenio, en los principios de: 1) Coordinación; 3) Planificación y 4) Viabilidad, definidos en el artículo 3 de la precitada ley.

POR CUANTO: Que dentro de las atribuciones del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, se encuentra el de fortalecer la coordinación del gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño de los planes, políticas y proyectos, así como promover la concertación entre los sectores estatales, sociales y privados.

POR CUANTO: Que UNIBE es una comunidad universitaria que promueve una experiencia educativa transformadora y crea conocimiento relevante a través de un modelo de excelencia e innovación, fomentando un liderazgo que impacta la sociedad local y global.

POR CUANTO: Que UNIBE tiene como visión ser una institución de educación superior innovadora, inclusiva y en constante desarrollo, que anticipa y actúa frente a las cambiantes necesidades educativas, y propicia un impacto positivo en la sociedad.

POR CUANTO: Es deber del estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de las colaboraciones conjuntas y el desarrollo de sinergias a través de una planificación que permita un manejo transparente de los fondos públicos, asegurando su uso correcto, por lo cual las instituciones del Estado deben acordar acciones tendentes a garantizar dichos principios.

POR CUANTO: LAS PARTES, están conscientes de que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad y de esta manera contribuir al mejoramiento económico y social del país.

POR CUANTO: A que es trascendental unir esfuerzos para optimizar las acciones conjuntas mediante la realización de esfuerzos vinculados al bien social, con las diversas contribuciones que puedan realizar ambas instituciones que permitan la integración en proyectos y acciones específicas, por lo que en virtud de contar las suscribientes con un objetivo común han decidido aunar los esfuerzos realizados, estableciendo mecanismos y herramientas necesarias para la concretización de los mismos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 del mes de enero del año dos mil diez (2010) y sus consecuentes modificaciones.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, de fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: Ley Núm. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha primero (01) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: EL Decreto Núm. 497-21, del once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al señor **Carlos Alberto Bonilla**, ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo General del Convenio. **LAS PARTES** tienen por objetivo crear sinergias y establecer las bases para la cooperación recíproca interinstitucional, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto, a los fines de ejecutar alianzas estratégicas dirigidas a la creación de programas y proyectos de investigación de mutuo interés académico e institucionales, vinculados a la responsabilidad social de ambas instituciones, aprovechando al máximo las potencialidades de cada una de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivo Específico. **LAS PARTES** podrán establecer acciones estratégicas que permitan:

- a. Crear, estructurar, ejecutar e implementar programas educativos y técnicos que promuevan el desarrollo de ambas partes en sus respectivas competencias.
- b. Promover programas conjuntos de servicio comunitario y responsabilidad social.
- c. Promover pasantías académicas de grado y postgrado para el fortalecimiento de los conocimientos adquiridos en los programas de estudio cursados en UNIBE.
- d. Incentivar experiencias en la práctica externa como parte de la formación profesional.
- e. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo, tanto bilaterales como multilaterales.
- f. Cooperar en programas de educación continua, capacitación y formación del personal técnico del MIVHED.
- g. Gestionar y realizar publicaciones de índole académico entre ambas instituciones.
- h. Organizar actividades conjuntas académicas e institucionales, elaborar estudios, promover investigaciones científicas, realizar intercambio de experiencias y desarrollo de áreas específicas.
- i. Compartir información y materiales de docencia e investigación disponibles, bajo los lineamientos de cada institución.
- j. Colaborar en cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones de las Partes. Para la consecución de los objetivos indicados anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen,

De manera conjunta:

- a) Anuar esfuerzos para conformar y establecer una mesa técnica, que incluirá representantes tanto del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y**

EDIFICACIONES (MIVHED) como de **UNIBE** a los fines de sentar las bases y planificación coordinada para llevar a cabo los objetivos del presente convenio.

- b) **AMBAS PARTES** se comprometen a realizar las tareas y los trabajos determinados por la mesa técnica, de manera objetiva, con profesionalismo, eficacia y eficiencia, de modo que se cumplan todos los objetivos dispuestos en el presente convenio.
- c) **AMBAS PARTES** se comprometen a proporcionar e intercambiarse toda la documentación que sea necesaria para el buen desenvolvimiento y ejecución de los trabajos que darán cumplimiento a los objetivos del convenio.
- d) **AMBAS PARTES** se comprometen a dar seguimiento al presente convenio y gestionar los requerimientos y solicitudes de las partes de manera ágil y eficaz., así como garantizar los recursos necesarios para la adecuada implementación de los objetivos.

El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):

- a) Designar por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente convenio, el equipo o los representantes del MIVHED que formarán parte de la Comisión Técnica de Trabajo.
- b) Poner a disposición de UNIBE así como de los estudiantes, profesores y personal administrativo, según corresponda y sea determinado, los servicios e infraestructuras del MIVHED, para llevar a cabo los programas educativos a ser definidos y la colaboración conjunta.
- c) Se compromete a compartir e intercambiar informaciones de interés, materiales y herramientas teóricas y prácticas que le permitan contribuir en el avance de las metas y logros de cara a la presente cooperación interinstitucional.
- d) Se compromete a realizar sus mayores esfuerzos a fin de tener a la disposición de UNIBE programas que permitan el desarrollo práctico y profesional de los estudiantes o aplicantes, según criterios desarrollados por la Comisión Técnica de Trabajo.
- e) Se compromete a brindar a los estudiantes admitidos al programa de pasantía, las informaciones, herramientas y conocimientos necesarios para cumplir con los fines de la práctica profesional.

LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE):

- a) Designar por escrito, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente convenio, el equipo o los representantes de UNIBE que formarán parte de la Comisión Técnica de Trabajo.
- b) Se compromete a colaborar con la programación y ejecución de talleres y charlas especializadas de actualización profesional dirigidos en las áreas de ingeniería, tecnología, derecho, psicología, así como cualquier otra rama de las ciencias.
- c) Poner a disposición del MIVHED, los servicios profesionales y las infraestructuras de UNIBE a través de sus distintas unidades, conforme sus políticas internas, para llevar a cabo la colaboración conjunta.
- d) Se compromete a entregar a MIVHED un listado oficial de recomendaciones de candidatos con perfiles adecuados y previamente depurados, para ser evaluados y posteriormente integrados a programas de pasantías, conforme los criterios que de común acuerdo definan las partes.
- e) Recomendará y Propondrá a MIVHED un listado oficial de egresados con perfiles adecuados y previamente depurados, para ser tomados en cuenta para posibles puestos profesionales, según competencias, requerimiento y disponibilidad.
- f) Instruir previamente a los pasantes seleccionados, sobre las responsabilidades en un entorno laboral (honestidad, ética, clima laboral, compromiso, aptitud, respeto, adaptabilidad al cambio, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: Modalidad de Ejecución. El presente convenio se ejecutará a través de una Comisión Técnica de Trabajo, la cual será coordinada con enlaces designados por el representante o la máxima autoridad de cada una de las partes, mediante comunicación oficial o por correo electrónico, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente convenio.

PÁRRAFO I: La Comisión Técnica de Trabajo deberá contar con integrantes de las áreas vinculantes de cada una de las partes y con autorización para tomar decisiones de cara al cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

PÁRRAFO II: El objetivo de la Comisión Técnica de Trabajo es llevar a cabo la adecuada planificación para la consecución de los objetivos dispuestos en los artículos primero y segundo del presente convenio.

PÁRRAFO III: La Comisión Técnica de Trabajo tendrá la responsabilidad, en ámbitos generales y sin ser limitativos, de:

- i. Crear los lineamientos generales de su funcionamiento, alcance y objetivo, debiendo establecer la manera en que adoptará las decisiones, la periodicidad de sus reuniones y otras disposiciones de carácter operativo y de organización.
- ii. Elaborar la Planificación de los trabajos que darán cumplimiento a los objetivos del presente convenio, tomando en cuenta las atribuciones, las competencias, planes estratégicos y el presupuesto general de cada institución.
- iii. Coordinar la integración y participación de organismos educativos asociados a las universidades, así como facultades, escuelas y laboratorios, en el diseño de programas educativos y de colaboración mutua.
- iv. Establecer los criterios de evaluación y selección de los estudiantes que participarán de los programas educativos y técnicos que desarrolle la Comisión Técnica de Trabajo.
- v. Establecer los criterios y las modalidades en las que se ejecutarán los programas educativos y pasantías que desarrolle la Comisión Técnica de Trabajo. Estos criterios deberán contemplar, entre otras cosas, la forma en la que puede revocarse, terminarse, suspenderse o cancelarse un programa de pasantías, la responsabilidad de los estudiantes o pasantes, la duración del programa, así como la manera en la que se realizará.
- vi. Emitir el nombramiento de cada uno de los seleccionados para cumplir con el programa, estableciendo por escrito el nombre del seleccionado, el nombre del programa a desarrollar, el área al que estará vinculado y donde desarrollará su práctica, el tiempo de duración del programa, el horario, la modalidad y cualquier otro aspecto que sea necesario establecer.
- vii. Rendir informes de evaluación de cada programa agotado, mediante el cual se incluyan los reportes académicos, el desarrollo y desempeño de cada participante, las oportunidades de mejoras de los programas y cualquier otra información adicional sobre las actividades realizadas en el marco del presente convenio y los resultados alcanzados.
- viii. Emitir las certificaciones que les sean solicitadas, así como responder a los requerimientos realizados en el marco de los programas, lineamientos y planificación realizada por la Comisión Técnica de Trabajo.

PRRAFO IV: La primera reunión de la Comisión Técnica de Trabajo, la cual tendrá la finalidad de dejar establecida y conformada la misma, deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios posterior a la firma del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Sobre el financiamiento de acciones. Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente convenio, se analizaran, negociaran y se ajustaran de mutuo acuerdo conforme un presupuesto incluido en el plan de ejecución que elaborará la Comisión Técnica de Trabajo y previa aprobación de los representantes designados al efecto por cada institución.

PÁRRAFO I: El presupuesto deberá ser elaborado de manera individual para cada proyecto o programa y deberá contener como mínimo una proyección de los gastos a ser ejecutados para llevar a cabo la actividad, incluyendo todo tipo de asignaciones o remuneraciones, según sean previstas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autonomía de las partes. Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente convenio podrá interpretarse en el sentido de constituir a una de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometer su responsabilidad en forma alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: Relación Laboral. **LAS PARTES** acuerdan que el personal que asignen para promover el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere inicialmente contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador o subordinado de la otra. Por consiguiente, las partes quedan liberadas

de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse en materia de trabajo y seguridad social generada por un dependiente de la contraparte.

ARTÍCULO NOVENO: Confidencialidad. LAS PARTES reconocen que el proyecto desarrollado bajo este acuerdo específico contempla un carácter confidencial. Los datos personales contenidos en la base de datos de las instituciones vinculantes, recibirán siempre el tratamiento de datos secretos a menos que ambas partes, de mutuo acuerdo, decidan que los mismos sean de conocimiento público, siempre acogiéndose a las disposiciones de lo que dispone la Ley 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Uso de imagen y logotipo. LAS PARTES establecerán al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional y los respectivos logotipos. Dichos usos cubren publicaciones, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos, los cuales serán cubiertos en partes iguales entre las instituciones suscribientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enmiendas y modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las partes.

PÁRRAFO I: La parte que promueva la modificación o enmienda deberá realizar una solicitud por escrito, con un plazo de treinta (30) días de antelación y remitirla a la otra parte, quien deberá revisar dicha propuesta y responder positiva o negativamente a la misma en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la recepción de la propuesta.

PÁRRAFO II: Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren las partes, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este convenio.

PÁRRAFO III: Las modificaciones o adendas no podrán interrumpir los proyectos en ejecución, bajo los términos previamente aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Alcance. LAS PARTES acuerdan que el presente convenio contiene las cláusulas que han sido previamente discutidas por las partes, por lo cual deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito o por uso y costumbre que haya sido suscrito con anterioridad por las partes, sobre su objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Separación o Divisibilidad de cláusulas. LAS PARTES acuerdan que, si alguna de las disposiciones del presente convenio es anulada por una autoridad competente o deja de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará el resto del convenio, sino que dicha disposición se considerará como no escrita y los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutadas en la forma que corresponde.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: No Cesión de derechos. LAS PARTES acuerdan que los derechos y obligaciones asumidos en virtud de este convenio, no pueden ser cedidos a terceros, salvo previo acuerdo por escrito entre LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Duración o vigencia del Convenio. Este convenio tendrá una duración de un (01) año a partir de la firma y suscripción del mismo, el cual será renovado de manera automática, salvo que una de las partes manifieste su voluntad de terminar con el acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Terminación. El presente acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento a instancia de cualquiera de LAS PARTES, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

PÁRRAFO I: La rescisión de este acuerdo, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. LAS PARTES se comprometen mutuamente a mantenerse indemnes de toda pérdida, reclamo, demanda y responsabilidad que surja en virtud de este convenio o por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Solución de controversias y rescisión del Convenio. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Interpretación. En el caso en que las partes no hayan podido resolver sus conflictos de manera amigable o llegar a una conciliación, la interpretación del convenio se

CS
D

regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Fuerza Mayor. Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Independencia. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO: No Exclusividad. **LAS PARTES** que el presente convenio no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

ARTÍCULO DUODÉCIMO SEGUNDO: Elección de Domicilio y Notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes contratantes y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por:

EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)


CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro

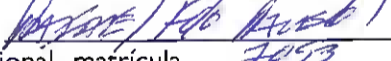


Por:

LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (UNIBE)


LIC. GRACE COCHÓN JIMÉNEZ
Vicerrectora



Yo,  Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula 7093, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **GRACE COCHÓN JIMÉNEZ** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

